

*El Poder Ejecutivo
Nacional*

1043

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN MESA DE ENTRADAS	
19 JUN 2002	
SEC: PE 1º 50 DORA 18	



BUENOS AIRES, 19 JUN 2002

AL HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley, tendiente a recepcionar en nuestro ordenamiento jurídico una institución proveniente del derecho anglosajón, conocida con la denominación "amicus curiae", y también "amigo del tribunal" o "asistente oficioso".

Dicha figura habilita a que cualquier persona, particular o no, proporcione oficiosamente o a requerimiento del tribunal interviniente, una opinión fundada al órgano judicial que deba decidir con relación a un interés público o a una cuestión relevante que podrían verse afectadas por el pronunciamiento que recaiga.

La iniciativa prevé que la intervención del asistente oficioso, será procedente en causas judiciales que tramiten ante la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, las Cámaras Federales y Nacionales de Apelaciones, y ante la CAMARA NACIONAL DE CASACIÓN PENAL.

El proyecto establece en forma expresa que el asistente oficioso no tiene carácter de parte, que su opinión no produce efecto vinculante para el tribunal, no pudiendo recurrir ninguna resolución que recaiga en la causa, no devengando su actuación honorarios.

El instituto del asistente oficioso está contemplado en el artículo 22 de la Ley N° 402 de Procedimientos ante el

M. J. y D. H.

66

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS
AIRES.

El proyecto sometido a la consideración del
HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN contribuirá a instrumentar la
democracia participativa, facilitando el acceso del pueblo a decisiones
fundamentales de la República, reafirmando la transparencia de las decisiones
judiciales de interés público.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

MENSAJE N° 1043


ALFREDO N. ATANASOF
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS


Dr. Jorge Reinaldo A. VANOSI
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Julio

M. J. y D. H.

66 

409

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACIÓN ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO, ...
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY ;

ARTICULO 1º.- Toda persona de acreditada especialización en la materia de que se trate podrá presentarse en calidad de asistente oficioso en una causa judicial que tramita ante la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, las Cámaras Federales y Nacionales de Apelaciones, y ante la CAMARA NACIONAL DE CASACIÓN PENAL.

Dicha presentación podrá hacerla por derecho propio o acreditando fehacientemente la representación de una entidad de interés público, y también a requerimiento del tribunal.

ARTICULO 2º.- La participación del asistente oficioso queda limitada a expresar opinión fundada con relación a un interés público o a una cuestión institucional relevante que eventualmente podrían verse afectadas por la resolución a dictarse en la causa en la cual se efectúa la presentación.

ARTICULO 3º.- El asistente oficioso no revestirá calidad de parte y no puede ejercer ninguno de los derechos de naturaleza procesal que correspondan a ésta.

La opinión del asistente oficioso tiene por único objeto ilustrar al órgano judicial interviniente, y no produce ningún efecto vinculante con relación al tribunal.

Su actuación no devengará honorarios.

ARTICULO 4º.- El tribunal interviniente podrá dar traslado a las partes de la presentación del asistente oficioso, como única sustanciación.

MJ

M. J. y D. H.
66 <i>[Signature]</i>
<i>[Signature]</i>

Las partes podrán contestar el traslado en el término de CINCO (5) días. La no contestación no producirá efecto jurídico alguno.

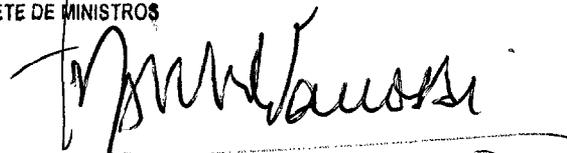
Todas las resoluciones son irrecurribles para el asistente oficioso.

ARTICULO 5º.- En el caso de acreditarse fehacientemente que la presentación de un asistente oficioso tienda a obstaculizar la marcha normal del proceso judicial, el tribunal interviniente podrá ordenar el desglose sin más trámite de aquella presentación.

ARTICULO 6º.- Comuníquese al PODER EJECUTIVO NACIONAL.



ALFREDO N. ATANASOF
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS



Dr. Jorge Reinaldo A. VANOSI
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

M. J. y D. H.
66 